RESOLUCIÓN No. 05 - 05590 DE 2020

Por medio de la cual se declara la terminación unilateralmente del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.1389406 DE 2020 celebrado entre El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y FELIPE ARIAS SANCHEZ

EL SUBDIRECTOR DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL PECUARIO Y TURÍSTICO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las que le confiere la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 17, numeral 2 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

1. Que el SENA – Complejo Tecnológico Agroindustrial Pecuario y Turístico, suscribió con el señor **FELIPE ARIAS SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71972471, el contrato de prestación de servicios **No. CO1.PCCNTR.1389406 DE 2020**, que tiene por objeto: *"impartir formación complementaria en los programas de las redes de conocimiento que facilita el complejo tecnológico agroindustrial, pecuario y turístico en el programa de atención a población desplazada por la violencia y grupos étnicos en Urabá."*

2. Que el plazo pactado de ejecución del contrato se fijó en un término de **nueve (9) meses y veintiséis (26) días**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Lo cual ocurrió el 21 de febrero de 2020

3. Que el valor total del contrato se fijó en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($37.396.265),** y se estableció como forma de pago la siguiente: a) Un primer pago por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE COP ($1.263.387), correspondiente al mes de febrero de 2020. b) nueve (9) pagos iguales por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS COP ($3.790.162) cada uno, correspondientes a los meses de marzo a noviembre de 2020. c) Un último pago por valor de DOS MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE COP ($2.021.420), correspondiente al mes de diciembre de 2020.

4. Que el contrato se amparó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5520 del 24/01/2020 y cuenta con Registro Presupuestal No. 23120 del 20/02/2020, por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($37.396.265)**

5. Que según Registro Civil de defunción **No. 81577783-1** expedido en Turbo Antioquia el día 13 de septiembre de 2020. se inscribió la defunción del señor **FELIPE ARIAS SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71972471, quien falleció el día 12 de septiembre de 2020. Se anexa certificado de defunción.

6. Que de acuerdo con el informe suscrito por el supervisor del contrato, el contratista prestó sus servicios desde el día 21 de Febrero de 2020, hasta el día 11 de Septiembre de 2020.

7. Que el numeral 2, del artículo 17 de la ley 80 de 1993, establece como causal de la terminación unilateral del contrato, la muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. (...) La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato"

8. Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, dispone: "Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran serán objeto de liquidación"

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2, del presente estatuto, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

10. Que los sucesores (herederos o legatarios), pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante en el momento de su muerte, pues los asignatarios a título universal o herederos son según el mismo Código Civil en sus artículos 1008 y 1155, quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles.

11. Que los honorarios que tiene a favor el contratista fallecido, integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de los derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores de **FELIPE ARIAS SANCHEZ** tendrán derecho a reclamar los honorarios causados una vez adelanten el proceso de sucesión, por el procedimiento legal previsto (Artículo 487 de la Ley 1564 de 2012), incluyendo en la masa sucesoral el crédito enunciado.

12. Que, por lo tanto, el saldo derivado del Contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.1389406 DE 2020**, que resulte a favor del señor **FELIPE ARIAS SANCHEZ** como consecuencia de la liquidación del mismo, se cancelará a favor de la sucesión respectiva.

13. Que, de acuerdo con lo anterior, corresponde al Servicio Nacional De Aprendizaje SENA, terminar anticipadamente el contrato por muerte del contratista y proceder a efectuar la liquidación del contrato en forma unilateral.

14. Que en razón de lo anterior, se ordenará la publicación de la parte resolutiva de este acto, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio, con el fin de convocar a todos los interesados en este proceso de terminación y liquidación del contrato, para que acrediten su calidad conforme a las disposiciones legales y puedan hacerse parte en la posterior liquidación unilateral del contrato.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar anticipadamente el Contrato de Prestación de Servicios **CO1.PCCNTR.1389406 DE 2020**, suscrito entre el Servicio Nacional De Aprendizaje-SENA y **FELIPE ARIAS SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71972471, por muerte del contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la liquidación unilateral del contrato y desapropiar los saldos pendientes por ejecutar.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la parte resolutiva de la presente resolución, en la página electrónica del SENA y en un medio masivo de comunicación de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Apartado a los, 15 OCT. 2020

Elkin Humberto Granada Jiménez
Subdirector

Proyectó: Julieth Vanessa Mendez Lozano – Apoyo Contratacion de Servicios Personales

Revisó: Carmen Yineth Padilla Vanegas – Apoyo jurídico contratación

Vo.Bo. Julio Cesar Brunal Jimenez – Coordinador Administrativo